



RESOLUCION No. 339 - FICHA
24 JUL 2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ADOPTADO POR LA ESE. "CARMEN EMILIA OSPINA"

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

La prevención del daño antijurídico como política de la administración pública, constituye un deber funcional asignado a los órganos directivos de las entidades a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a quien corresponde recomendar las acciones y gestiones que deban adelantar las entidades públicas para una adecuada prevención y defensa de los intereses públicos, a tal grado que su implementación será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de cada entidad.

El propósito es que las entidades orienten sus esfuerzos hacia una labor preventiva, para contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de su gestión, minimizando las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que suelen presentarse por acción u omisión del actuar de sus servidores y contratistas, quienes durante el curso ordinario de sus funciones o actividades pueden incurrir en fallas generadoras de daños a terceros, que le implican a la entidad responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales.

La política de prevención del daño antijurídico conlleva la solución de deficiencias administrativas o misionales que generan litigiosidad eliminando las causas de los eventos generadores de daño antijurídico, de aquí que la metodología a utilizar busque identificar el origen de las fallas y establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que se debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial.

Con la elaboración de este manual que contiene los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico, se dio cumplimiento a la resolución No 195 de 2020, tarea que acometió el área de Defensa Judicial y el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, que aprobó el pasado 30 de octubre de 2024, después de varias sesiones de análisis y revisión y posteriormente por la Junta Directiva en sesión del 26 de febrero de 2025, decisión plasmada en el acuerdo No. 04 del 26 de febrero de 2025.

Ya aprobado el manual por la Junta Directiva, corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Judicial expedir el manual para su implementación con todas las dependencias y sus servidores, quienes deberán trabajar coordinadamente y cooperar para prevenir la materialización del daño antijurídico y la consecuente instauración de acciones judiciales en contra de la Entidad.

“Servimos con Excelencia Humana”

««

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

Zona Oriente
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

Hospital Canaima
Carrera 22 No. 26-19
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

Zona Sur
Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



Este documento pretende, simplificar su implementación, entendiéndose que el documento rector, de consulta y aplicación continúa siendo el manual aprobado por la Junta Directiva.

Como se dispuso en el manual, "El gerente y los colaboradores de la ESE Carmen Emilia Ospina se comprometen a implementar y adoptar estrategias que permitan la adherencia a los procedimientos médicos, asistenciales, administrativos y contractuales, con observancia de las normas vigentes en cada una de estas materias, lo cual tiene como objetivo prevenir que se configuren situaciones que generen a la población de su área de influencia, la necesidad de acudir a instancias judiciales y/o administrativas, que afecten el patrimonio de la entidad".

En desarrollo de esta premisa, se procede implementar las siguientes medidas, que constituirán una hoja de ruta de obligatorio cumplimiento en la estrategia de prevención del daño antijurídico que orientará la defensa de los intereses de la entidad, por lo que.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA:

El comité de Conciliación y Defensa Judicial estará integrado por:

El Gerente de la E.S.E, quien lo presidirá.

El Subgerente de Servicios de Salud.

El Tesorero.

Actuará como secretario técnico el Subgerente Administrativo y Financiero

Para sesionar válidamente deberá haber quorum de mínimo dos (2) miembros.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREACION DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO:

Conforme lo dispuesto por el manual, por la presente resolución se procede a la creación de un Grupo Interdisciplinario, cuyo liderazgo estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero, y estará integrado por todos los abogados que asesoran las distintas áreas, un representante del área técnico científica, un representante del área de contratación, que se reunirá por lo menos una vez cada trimestre calendario y estará encargado de priorizar medidas correctivas sobre las causas frecuentes o reiteradas de litigiosidad, así como de identificar la falla administrativa, la dependencia en donde ésta ocurre, y de proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISO PARA TODAS LAS AREAS Y DEPENDENCIAS DE LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA:

El área de Defensa Judicial ha identificado que la litigiosidad de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA se centra primordialmente en demandas de nulidad y restablecimiento del derecho por la existencia del contrato realidad y las demandas de reparación directa por error médico.

"Servimos con Excelencia Humana"



a) Respecto de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, donde la jurisprudencia ha identificado los contratos de prestación de servicios (OPS) y por intermedio de agremiación sindical, como una manera indebida de encubrir verdaderas relaciones laborales, se impone adoptar las medidas en la elaboración de los contratos y la tarea de supervisión a los contratistas de la labor ejecutada, para evitar la configuración de los elementos constitutivos de una relación laboral, de donde surge el derecho al pago a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas en las relaciones laborales, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha determinado que la simple suscripción de contratos de prestación de servicios soportados en la Ley 80 de 1993 no es suficiente para derrumbar la presunción de un contrato de trabajo, el cual, en los términos del artículo 20 del Decreto 2127 de 1945, se presume entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha, como la indicado la Corte Suprema de Justicia. O sea que con la simple demostración de la prestación del servicio a una persona natural o jurídica se presume *iuris tantum* el contrato de trabajo, sin que sea necesario probar la subordinación o dependencia laboral, de tal suerte que corresponden al empleador demoler dicha subordinación o dependencia, situación que no es imposible lograr si se adoptan las medidas correspondientes con la implementación del manual de riesgo antijurídico.

b) Respecto de las demandas de reparación directa por error médico, se considera importante involucrar al área de servicios de salud para la capacitación de todo el personal del área de la salud en las buenas prácticas e implementar las recomendaciones que expida el área de seguridad del paciente mediante las sesiones del comité "Protocolo de Londres".

PARAGRAFO: a partir de la presente resolución y dentro del lapso de un (1) mes calendario todas las áreas de la E.S.E. identificarán las deficiencias administrativas o misionales que están causando daño, generando litigiosidad y comprometiendo la responsabilidad de sus funcionarios y contratistas. Para esta tarea se deberá:

- i. Identificar el problema que puede tratarse de un proceso, procedimiento o actuación de la administración que tiene fallas por acción u omisión y se constituye como generador de daño antijurídico.
- ii. Precisar la recurrencia del problema aplicando un análisis retrospectivo, descriptivo y analítico en el año calendario inmediatamente anterior, comprendido entre 1º de enero y 31 de diciembre.
- iii. Recomendar la solución: Consiste en proponer un plan de mejoramiento de gestión dirigida a solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que está generando la litigiosidad.

Este análisis será presentado inicialmente al área de Defensa Judicial, quien en primera instancia elaborará una "política de choque" dentro de los parámetros de la "Política de Prevención del Daño Antijurídico" (PPDA) teniendo en cuenta el insumo entregado por las áreas de la E.S.E., cuantificando los valores de las condenas desfavorables con identificación precisa de los hechos generadores del daño y la dependencia donde se originó.



El documento será socializado con el Comité Interdisciplinario, quien depurará la información, consolidará el plan de gestión y presentará al “Comité de Conciliación y Defensa Judicial” antes del 28 de febrero de cada año el proyecto para su aprobación, un documento que recomiende la adopción de políticas que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, actualizándolas cada año si a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ACCIONES CONCRETAS:

- Derechos de petición: Deberán ser respondidos con respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo por el área a la que corresponde la petición. Los derechos de petición provenientes de entes de control, Fiscalía, Procuraduría, Personería, Contraloría serán contestadas por el área de Defensa Judicial.
- Acciones de tutela: Deberán ser respondidas por el área de Defensa Judicial, debiendo la dependencia comprometida brindar todo el apoyo correspondiente.
- Acciones de reparación directa por falla en el servicio médico. Siempre se debe llamar en garantía al profesional medico involucrado en la falla denunciada. Si el fallo termina con condena patrimonial siempre se debe iniciar acción de repetición.
- Las solicitudes de conciliación. Las conciliaciones prejudiciales como requisito de procedibilidad deben ser autorizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Igual conducta se deberá asumir para las conciliaciones extrajudiciales o dentro del proceso. Se aplicarán los principios de la función administrativa de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.
- Impugnación de las sentencias desfavorables. Por regla general toda sentencia adversa a la entidad debe ser apelada, salvo que el apoderado de la E.S.E. C.E.O. considere que el contenido del fallo es favorable a la entidad y que recurrida ante el superior puede hacer más gravosa la situación de la entidad, situación que deberá ser soportada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y aprobada por este.
- Cobros de cartera donde la E.S.E C.E.O es acreedora. Comprende el cobro pre jurídico a cargo del área interna de la E.S.E. durante los siguientes 180 días de su causación. A partir del día 181 el área de Cartera entregará las obligaciones impagadas al cobro jurídico externo.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS DEL AREA DE DEFENSA JUDICIAL:

Antes del 30 de enero de cada año, el área de Defensa Judicial levantará una estadística para evaluar la efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de demandas terminados con sentencias total o parcialmente favorables cuantificando el ahorro patrimonial.

El área de Defensa Judicial socializará la política de prevención del daño al interior de la entidad, por todos los medios a su alcance.

Periódicamente realizará el seguimiento al avance de los indicadores definidos en el plan de acción.

“Servimos con Excelencia Humana”

Zona Norte	Zona Oriente	Hospital Canaima	Zona Sur
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas	Calle 21 No. 55-98 Las Palmas	Carrera 22 No. 26-19	Calle 2C No. 28-113 Los Parques
Teléfono: 8631818 Ext. 6025	Teléfono: 8631818 Ext. 6308	Teléfono: 8631818 Ext. 6587	Teléfono: 8631818 Ext. 6200

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781



E.S.E Carmen Emilia Ospina
NIT. 813.005.265-7
www.esecarmenemiliaospina.gov.co

Programará capacitaciones para los supervisores y/o apoyos a la supervisión, con el fin de evitar que estos realicen procedimientos por fuera de los parámetros establecidos en la ley y en el manual de contratación de la entidad.

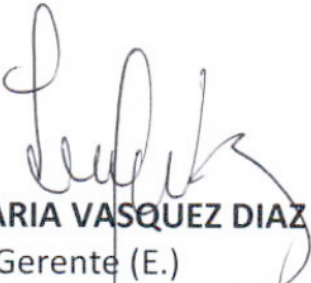
Coordinará con todas las dependencias el acatamiento de las recomendaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que se guarde armonía con las leyes, decretos, resoluciones y los lineamientos doctrinales y jurisprudenciales emitidos por las altas cortes.

ARTÍCULO SEXTO: COMPROMISOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL:

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial evaluará anualmente si la política formulada y adoptada ha funcionado y si se ha podido implementar.
- Ajustará, con base en los resultados del seguimiento y evaluación, la política de prevención del daño antijurídico y el plan de acción correspondiente.
- Modificará, de ser necesario, el documento mediante el cual se formuló la política de prevención del daño antijurídico.
- Adoptará las modificaciones a que haya lugar y realizará los ajustes en los procesos y procedimientos correspondientes.

La presente reglamentación fue aprobada en el comité de Conciliación y Defensa Judicial del día 14 de julio de 2025.

Dada en Neiva, 24 JUL 2025


LINA MARIA VASQUEZ DIAZ
Gerente (E.)
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA


Proyecto: JORGD FERNANDO PERDOMO POLANIA
Abogado Defensa Judicial ESE CEO


Reviso: GRUPO CASANI Y CIA en C
JULIO CESAR CASTRO VARGAS
Asesor de Gerencia

“Servimos con Excelencia Humana”